



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

066889 25-AUG-'21 16:22

OF. EJECUCION CIVIL CT

066889 25-AUG-'21 16:21

Oficio N°. O-0721-1203
Bogotá D. C., 02 de julio de 2021

Señor.
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: **11001-40-03-071-2016-00355-00** Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

EFFECTO DEL RECURSO: QUEJA ✓

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: ACTA DE AUDIENCIA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FL 58 Y 59 CUADERNO 3 ✓

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 2 CUADERNOS DE 43 Y 69 FOLIOS. ✓

DEMANDANTE (S): JUAN RAMON CADENA RODRIGUEZ C.C 19.074.654 DIRECCIÓN: KR 95 BIS NO. 127 A-19

APODERADO: HERMES ARENAS MAHECHA. C.C 3.234.315 Y T.P 102.226 DIRECCIÓN CRA 7 NO. 12B-84 OF 504, CORREO: ASESORJURI.ARENAS65@HOTMAIL.COM.

DEMANDADO CARLOS MARTINEZ MARTINEZ C.C 4.228.000, DIRECCIÓN: KR 95 BIS NO. 127 A- 12

APODERADO: -MARIO HUMBERTO URREA AMAYO, C.C 19.330.296 Y T.P 65.820, CORREO: MARIOHUMBERTOU@HOTMAIL.COM.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

Firmado Por:

OK

DIANA PAOLA

CÁRDENAS

LÓPEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b850d5c5794d4820896e2448687f86931b551264ca538291cbe5295a11ebb165

Documento generado en 08/07/2021 09:13:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 26/ago./2021

Página

1

11001400307120160035501

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTE	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	964	26/agosto/2021 03:19:33p.m.

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
4228000	CARLOS MARTINEZ MARTINEZ		DEMANDADO

אזהרה מזהירה: כל המידע המופיע בדף זה הוא מידע רשמי



7991 C01036-OF3406

REPARTIDO

EMPLEADO

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Unidad de Apoyo para los Juzgados
Circuitos de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

07 SEP 2021

En la Fecha

Según las diligencias practicadas en el expediente para el despacho de la causa

(a) Secretario de *Recibir recurso*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 71-2016-00355-01 (segunda instancia)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: JUAN RAMÓN CADENA

Demandado: CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir el recurso de queja interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto proferido en audiencia llevada a cabo el 31 de mayo de 2021, por el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por medio del cual negó un recurso de apelación, por ser el proceso de única instancia.

2. ANTECEDENTES

En audiencia que se llevó a cabo el 31 de mayo de 2021, el juzgado de primera instancia resolvió la solicitud de nulidad impetrada por el extremo demandado. Providencia en la que dispuso, declarar infundada la nulidad que alegó la parte pasiva.

Inconforme con la decisión, el extremo pasivo recurrió y apeló el proveído, censura que fue resuelta en esa misma sesión, misma en la que se denegó la alzada que nos ocupa.

La demandada una vez más recurrió la negativa de la apelación y en subsidio interpuso el recurso de queja, censura que fue resuelta teniendo en cuenta que el presente asunto es de mínima cuantía, por tanto, de única instancia, ordenándose la expedición de las copias de cara a surtir el medio oportunamente propuesto por la pasiva.

3. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 352 del C.G.P., el recurso de queja tiene como única finalidad estudiar si el recurso de apelación procede cuando el juez de primera instancia lo ha denegado, marco procesal que delimita la competencia del superior, dejando de lado cualquier otra consideración, distinta a ella, es decir, a determinar su procedencia y si la providencia atacada está enlistada como apelable en el ordenamiento procesal civil, dado el principio de taxatividad que rige en materia de apelaciones, pues si el legislador no lo autoriza, no hay lugar a su concesión siquiera por interpretación analógica o extensiva.

Expuesto el sendero que delimita esta decisión, de entrada, advierte el despacho que el recurso elevado esta llamado al fracaso y en consecuencia se considerará bien negada la apelación por las razones que se exponen a continuación:

Al efecto, si bien es cierto, que conforme el numeral 3º del artículo 321 del Código General del Proceso prevé que, será apelable el auto que "niegue el trámite

de una nulidad y el que la resuelva", también lo es que, la misma norma establece que son apelables las sentencias y otras providencias, proferidas en primera instancia, lo que implica que necesariamente cuenten con una segunda.

De ahí que, al revisar la actuación se tiene que mediante auto del 15 de junio de 2016 (fl. 12 copias) se libró mandamiento de pago por cantidades de dinero que no superan el monto establecido para los procesos de menor cuantía, para el momento de presentación de la demanda conforme lo disciplinan los artículos 25 y 26 del C.G.P., luego, al tratarse de un proceso de mínima cuantía se tramita en única instancia como acertadamente lo expuso el juez *a quo*.

Como consecuencia de lo anterior, considera esta instancia que fue bien negado el recurso de alzada interpuesto.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bien denegado el recurso de apelación formulado contra el auto proferido en audiencia llevada a cabo el 31 de mayo de 2021, por el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

SEGUNDO: Sin condena en costas, al no aparecer causadas.

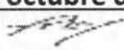
TERCERO: Devuélvanse las diligencias al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° **081** fijado hoy **4 de octubre de 2021** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

OL

Firmado Por:

A

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4991791cfed9cea810dd1861ee65360e40204525cd043b6f4e6d538211b5ee3

Documento generado en 01/10/2021 04:28:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA**

BOGOTÁ D.C. 08 DE OCTUBRE DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB3992

Señores

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR (Segunda Instancia) No. 2016-355 (JUZGADO DE ORIGEN
71 CIVIL MUNICIPAL) DE JUAN RAMÓN CADENA RODRÍGUEZ C.C. 19074654 contra
CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ C.C. 4228000**

En cumplimiento al autos de fecha primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021), proferido por este despacho, se resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto proferido en audiencia llevada a cabo el 31 de mayo de 2021 por el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá por medio del cual negó un recurso de apelación, por ser el proceso de única instancia.

Por lo anterior se devuelve a su despacho el expediente en mención

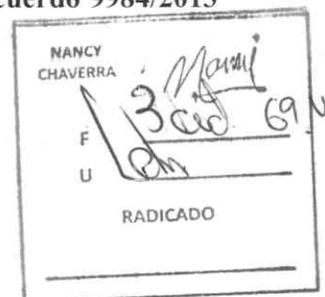
Consta de 3 cuadernos con 69, 5, y 43 folios.

Sírvase procede de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,



JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14



Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: gdojecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
45761 15-OCT-'21 15:44

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO


Consejo Superior
de la Judicatura

20 OCT 2021 (5)

Al despacho del señor(a) juez hoy _____
Observaciones _____
El(la) Secretario(a) _____

MB

Forma de entrada al despacho





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Ref. No. 11001 40 03 071 2016 00355 00

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Superior en Auto de 1° de octubre de 2021 conforme a lo informado en el Oficio No. OCCES19-DL00077 (Fls.3 a 4, Cdno.4).

NOTIFÍQUESE,



OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°143

Fijado hoy 16 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 6

FECHA: 26/09/22